

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 339

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019-00012-00
DEMANDANTE: ASMET SALUD EPS S.A.S
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se tiene que la **ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD" E.P.S. S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.935.126-7, mediante apoderada judicial presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio CGD – 277 de fecha del 28 de noviembre de 2018 (folio 32 y 33), mediante el cual se negó la solicitud de reintegro de los descuentos realizados por concepto de estampilla pro desarrollo departamental.

A título de restablecimiento del derecho, solicita el reintegro en su totalidad de las sumas descontadas y debidamente actualizadas de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Este Despacho admitirá la demanda por ser competente para conocer de este medio de control, por el lugar donde se expidió el acto demandado, además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resaltando que tratándose de un conflicto de carácter tributario, no es susceptible de conciliación extrajudicial¹.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes (folio 66 y 67), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folio 67 y 68), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folio 68 y 77), se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche (folio 32 y 33), se han aportado y solicitado las pruebas pertinentes (folio 4 a 31, 34 a 65, 90y 91), se razona adecuadamente la cuantía (folio 91), se indican las normas violadas y su concepto de violación (folio 79 y 89), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (folio 92) y no ha operado el fenómeno de la caducidad

¹ Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 200" (...)

Artículo 2º. compilado en el artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan. Parágrafo 1º. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario. (...)

previsto para este tipo de asuntos conforme al contenido del artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, contra el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

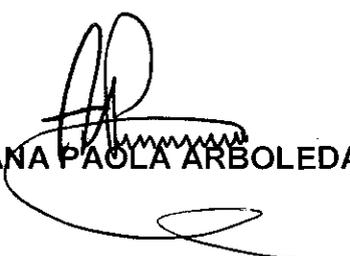
SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de **TRECE MIL PESOS. (\$13.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada **ANA MILENA CHILITO SANTANDER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.329.190 de Popayán, con tarjeta profesional No. 217.489, para que actúe en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 1 a 3 del expediente.

OCTAVO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO No. 037
DE HOY 07 DE MARZO DE 2019
HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PÉREZ
Secretaria